

**SEÑORES CONJUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR PARA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-**

Carlos Guerra Román, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, en mi calidad de Procurador Judicial del Ingeniero Marco Calvopiña Vega, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la empresa pública EP PETROECUADOR Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, conforme se desprende del Poder Especial que acompañó otorgado ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito de fecha 31 de enero de 2013; comparezco respetuosamente ante usted, y presento la siguiente **Acción Extraordinaria de Protección para ante la Corte Constitucional**, en los siguientes términos:

**1. Identificación de la sentencia recurrida.**

Recurso de la sentencia de casación expedida por la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 12 de junio del 2013 a las 11h: 21 y notificada el 13 de junio del 2013, dentro del juicio laboral signado como No. 757-2011, propuesto por el ciudadano Juan Triviño Andrade contra PETROINDUSTRIAL (Hoy EP PETROECUADOR).

La referida sentencia se encuentra ejecutoriada y es definitiva, por haberse agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, que franquea la ley.

**2. Competencia para conocer la presente Acción**

La Corte Constitucional es competente para conocer la presente Acción Extraordinaria de Protección, de conformidad con lo establecido en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, para cuyo efecto y según lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se deberá remitir el proceso a la Corte Constitucional.

**3. Antecedentes**

Los antecedentes de la sentencia impugnada son:



- a. La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por EP PETROECUADOR, confirmando la sentencia dictada a las 16:16, de octubre 23 del 2008 por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena, en la que se ordena el pago de \$1.153,00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- b. El 04 de julio del 2011 presenté recurso de casación contra el fallo expedido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena el 6 de abril del 2011, signado con el No. 413-2010.

#### 4. Identificación de los Jueces que expidieron la sentencia recurrida.

La sentencia fue expedida por los Doctores Kaiser Arévalo Barzallo; Efraín Duque Ruiz; y, Beatriz Suárez Armijos, de la Sala de Conjueces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

#### 5. Derecho constitucional transgredido

**Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica.- Art.82 y a la motivación.**

La sentencia objeto del recurso es inconstitucional por cuanto se vulneró el derecho a la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que, al haberse acusado en el recurso de casación, la aplicación indebida (violación) de la norma constitucional (1998) establecida en el Art.35 numeral 11, de aquella derogada constitución, esta acusación debió haberse analizado en primer lugar con la finalidad de verificar la existencia de dicha violación constitucional, en virtud de que en el ordenamiento jurídico, el rango más elevado, es la norma suprema, sin embargo no fue analizado aquel punto a pesar de que es obligación aplicar debidamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico.

#### 6. Fundamentación sobre el derecho violentado

El Art.82 de la Constitución del Ecuador señala:

*"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

De su lado el artículo 76 numeral 7 literal l ordena:

*"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."* (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

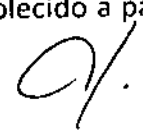
No obstante que el fundamento en que se apoyó el recurso de casación interpuesto, es la aplicación indebida (violación) del Art.35 numeral 11 de la Constitución Política del Ecuador (1998) y se describe, de manera clara y precisa, que dicha violación se debe a que se desconoció que la responsabilidad solidaria a que se refería la anterior disposición constitucional era aplicable ante el incumplimiento de obligaciones laborales y que en el proceso se estableció que no existió incumplimiento alguno de obligaciones laborales, sin embargo en la resolución impugnada se estableció que "...la impugnante debió advertir en forma concreta los cargos que formula contra el fallo..", sin reparar en que se estaba acusando la aplicación indebida de una norma constitucional, por lo que la Sala de Casación tenía la obligación jurídica de analizar, en primer lugar la existencia o no de dicha violación constitucional en el fallo de instancia.

Al existir en autos constancia documentada de que el trabajador demandante, mantuvo un contrato de trabajo por tiempo fijo con una empresa intermediadora, de conformidad con las normas (vigentes en esa época) que regulaban la tercerización especial publicada en el Registro Oficial No.442 del 16 de octubre del 2004; era evidente la existencia de una violación constitucional que debió ser considerada en primer lugar por la Sala, toda vez que la responsabilidad solidaria no tenía razón de ser invocada por cuanto la empresa tercerizadora (responsable directo) dio cumplimiento legal, cabal y oportuno de sus obligaciones laborales para con el trabajador.

A la luz de la justicia constitucional, la conclusión esgrimida dentro de la sentencia por la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, violenta la seguridad jurídica, insisto, al desconocer que la fundamentación del recurso de casación atacó una violación constitucional que debió ser analizada y debidamente fundamentada.

#### 7. Trámite

El trámite de la presente Acción Extraordinaria de Protección es el establecido a partir del Art. 58 al 64 de la LOGJCC.



**8. Petición**

Por las consideraciones expuestas, solicito a ustedes, señores Jueces de la Corte Constitucional, se sirvan:

- a. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica y a la motivación;
- b. A fin de reparar los derechos constitucionales mencionados, deberá dejar sin efecto la sentencia recurrida y dictar en su lugar la que en derecho corresponde.

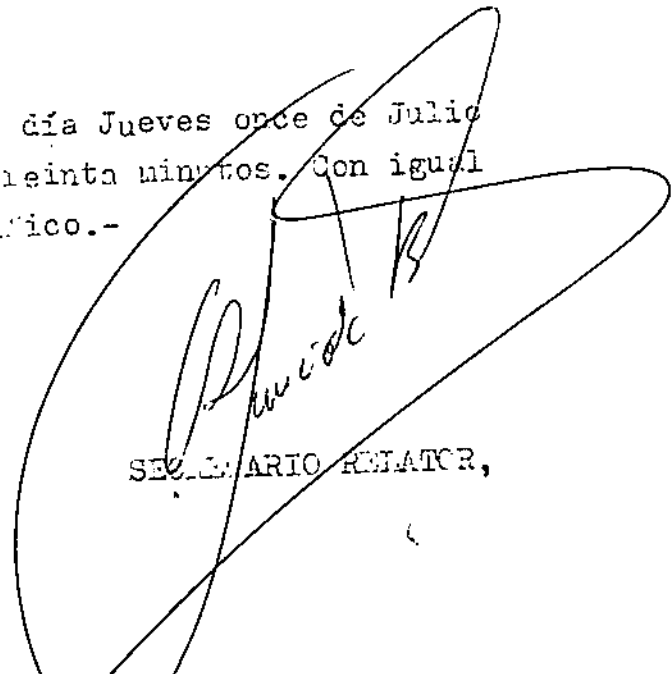
**9. Domicilio Constitucional**

Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero constitucional número 359.



**Carlos Guerra Román**  
**Procurador Judicial y Apoderado Especial**  
**EP PETROECUADOR**

PRESENTADO, en la ciudad de Quito, hoy día Jueves once de Julio del dos mil trece a las quince horas treinta minutos. Con igual copia y Copia de Poder Especial. Certifico.-



SECRETARIO RELATOR,